

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, el «Memorando») tiene por objeto establecer un marco voluntario de cooperación entre la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, «COFECE»), y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la «CNMC»).

La COFECE y la CNMC reconocen y aceptan recíprocamente la capacidad y atribuciones legales que les autorizan la firma del presente y declaran que:

La COFECE es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y que ejerce su presupuesto de forma autónoma, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con el artículo 28, décimo cuarto inciso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a los artículos 20, fracciones I y XII, de la LFCE y 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La CNMC es el organismo encargado de preservar, garantizar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, dispone que es un organismo público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La Presidenta de la CNMC, tiene la competencia para suscribir el presente convenio en virtud de lo establecido en el artículo 19.1, letra c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión




Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el artículo 15.2, letra i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Teniendo la COFECE y la CNMC (en adelante, las «Partes»), el deseo de promover y fortalecer un marco de cooperación voluntaria, basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo, en la esfera de la aplicación de las normas de competencia y la política de competencia, incluida la promoción de la defensa de la competencia,

Reconociendo los beneficios de la cooperación técnica para mejorar el entorno en el que la aplicación sólida y eficaz de la política y las normas de competencia respalde el funcionamiento eficiente de los mercados,

Han acordado cooperar de la siguiente manera:

Artículo I

Las Partes promoverán y estrecharán la cooperación en el campo de las normas y la política de competencia de conformidad con el presente Memorando.

Artículo II

Con sujeción a los recursos que razonablemente tengan a su alcance, las Partes podrán:

- 1) intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre la priorización de las investigaciones antimonopolio, la detección de cárteles y las actividades de promoción;
- 2) explorar la viabilidad de llevar a cabo campañas conjuntas de sensibilización sobre la competencia;
- 3) procurar la cooperación bilateral en el contexto de los programas de asistencia técnica.

Artículo III

En relación con las actividades señaladas en el artículo II, estas pueden concretarse en las siguientes:

- (a) intercambiar información pública y puntos de vista sobre distintos casos y el desarrollo de políticas;
- (b) organizar visitas de estudio y formación de expertos en formato virtual, presencial o híbrido;
- (c) organizar actos no procedimentales conjuntos;
- (d) reunirse en el contexto de encuentros internacionales;

CS

CS

- (e) organizar reuniones de alto nivel para debatir sobre cuestiones relacionadas con la política estratégica de interés común, así como las direcciones en las que continuará la cooperación bilateral.

Artículo IV

La COFECE y la CNMC podrán nombrar las personas de enlace con el fin de facilitar el contacto para promover el Memorando.

Las comunicaciones se realizarán en español y podrán llevarse a cabo por teléfono, correo electrónico institucional, videoconferencia o reuniones presenciales, según corresponda.

Artículo V

Las características específicas de las actividades bilaterales a considerar, como su orden del día o lugar de celebración, las fijarán las Partes de común acuerdo.

Las Partes financiarán las actividades de cooperación del presente convenio en la parte que acuerden con los recursos disponibles por cada una de ellas y según lo dispuesto en la normativa que les resulte aplicable.

Todos los gastos relacionados con viajes, dietas y alojamiento de los representantes de la Parte en el territorio de la Parte que reciba al representante serán cubiertos por la Parte que envía al representante, salvo que pudiendo hacer uso de mecanismos alternos de conformidad con las leyes vigentes de cada una de las Partes se acuerde alguna otra forma.

Artículo VI

El presente Memorando se celebra con miras a mejorar y desarrollar la cooperación entre las Partes y no constituye un acuerdo vinculante para los Estados de las Partes según el derecho internacional. Ninguna disposición del presente Memorando se interpretará y aplicará en el sentido de que genere derechos o compromisos legales para los Estados de las Partes.

Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Memorando, si la hubiere, se resolverá mediante consultas y negociaciones.

Artículo VII

El presente Memorando se celebra por tiempo ilimitado y entra en vigor en la fecha de su firma.

CS

CS

Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Memorando mediante la presentación de una notificación por escrito a la otra Parte, la cual podrá remitirse por correo electrónico.

El presente Memorando finalizará a los tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito.

Y siendo de conformidad, las Partes firman el presente Memorando en París, en las fechas referidas junto a su firma.

En nombre de la *Comisión Federal de
Competencia Económica de México*



Comisionada Presidenta

Andrea Marván Saltiel

En nombre de la *Comisión Nacional
los Mercados y la Competencia*



Presidenta

Cani Fernández Vicién

En París, a 14 de junio de 2023